

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00434-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Primero. Allegar la prueba de que las demandantes y demandados son condueños en atención a lo previsto en el artículo 406 del Código General, esto es, copia de la escritura pública 750 de 16 de abril de 2016 de la Notaría 50 de Bogotá y sentencia de 12 de enero de 1985 dictada por el Juzgado 10 Civil Circuito.

Segundo. Aportar los anexos que dice adjuntar con la demanda, en el entendido que al descargar el PDF que lo contiene, muestra error de descarga.

Tercero. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General, indicando la identificación de cada una de las partes.

Cuarto. Acreditar mediante documento idóneo la calidad en la que dice actuar María Dominga López Montaña respecto de Norma Constanza Castellanos López y de Nilma Yeshenia Cárdenas Castellanos respecto de Nilma Cecilia Castellanos López para otorgar poder e iniciar la presente acción en representación de aquellas (art. 85 CGP).

Remitir el escrito subsanatorio y sus anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

J.R.

Juez